

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/89/2018/II y

acumulado

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Cuichapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Cuichapa**, **Veracruz**, describiéndose lo siguiente:

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	SUJETO OBLIGADO	
Incumplimiento de la publicación de la nómina de la administración pública 2018-2021		Ayuntamiento	
IVAI-DIOT/90/2018/II	Incumplimiento de publicación de procedimiento de licitaciones adjudicación directa y licitación pública	de Cuichapa, Veracruz	

- II. Por acuerdo de misma fecha, la entonces Comisionada Presidenta, tuvo por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- III. Por acuerdo de veintitrés del mismo mes y año, se ordenó la acumulación de autos.
- IV. El veintitrés del mismo mes y año, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días



hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

V. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se realizó por parte de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la diligencia de verificación virtual realizada al Portal de Transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó agregar al expediente, la diligencia de verificación virtual, para que surtiera sus efectos legales procedentes y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. **Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento



denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6" constitucional, en su apartado A, fracción 1, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y



opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6 constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6" que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley en cita y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.



Este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar la obligación de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del artículo 15 de la Ley número 875 de la materia, que corresponden a la temática de: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; XXVIII. La información de los resultados sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo La versión pública del expediente respectivo, y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente...

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no fue diligente en su actuación, pues fue omiso en atender el informe justificado que le requirió éste Órgano Garante, como lo establecen los artículos 34, fracción II, y 39, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 34. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

Artículo 39. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

Por tanto, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, procedió hacer una diligencia de inspección tanto al portal de transparencia <u>www.cuichapa.gob.mx/transparencia</u> como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y con base en las mismas denuncias presentadas, la resolución en estudio es **fundada** acorde a lo siguiente:

Como cuestión previa debe indicarse la fracción VIII, la publicación debe realizarse conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, donde se advienten



los periodos de actualización y conservación; mientras que lo correspondiente a la fracción XXVIII, la información deberá publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, como se muestra enseguida:

Articulo	Fracción o Inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización	Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 15	XXVIII. La información de los resultados sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo La versión pública del expediente respectivo, y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente.	Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios inmediatos anteriores

Tomando en cuenta lo anterior, se debe analizar la concordancia de la información que debe encontrarse publicada y que constituye obligación de transparencia, es decir el periodo que ordena la ley de la materia y sus lineamientos aplicables entre los que debió estar y debe estar publicado en los portales de transparencia, en esa tesitura, si bien, al momento en que se admitió la denuncia de mérito, el sujeto obligado debía tener publicado la información del ejercicio dos mil dieciocho y el ejercicio inmediato anterior respecto de la fracción VIII y ejercicio dos mil dieciocho y dos anteriores respecto a la fracción XXVIII, lo cierto es que, al momento en que se resuelve la misma, la información se ha actualizado y por ende el objeto de estudio de la denuncia versara acorde a la temporalidad que establece los lineamientos aplicables para cada una de las fracciones que son objeto de estudio.



De la diligencia de verificación que se realizó se advirtió que el sujeto obligado tanto en su **Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias**, presenta inconsistencias y por ende incumple con la obligación en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación:

Por cuanto hace a la **Fracción VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado las inconsistencias son las siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Periodo 2018	Periodo 2019	Periodo 2018	Periodo 2019	
El sujeto obligado omitió publicar información relativa a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, incumpliendo con los Lineamientos Generales para la publicación, de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la	En cuanto al primer trimestre se presentan las siguientes inconsistencias: 1. El sujeto obligado en los criterios sustantivos de contenido siguientes: denominación de las percepciones adicionales en dinero, monto bruto de las percepciones adicionales en dinero, monto neto de las percepciones adicionales en dinero, periodicidad de las percepciones adicionales en dinero, descripción de las percepciones adicionales en dinero, descripción de las percepciones adicionales en especie, periodicidad de las percepciones adicionales en especie, denominación de los ingresos, monto bruto de los ingresos, monto neto de los ingresos, denominación de los sistemas de compensación, monto bruto de los sistemas de compensación, periodicidad de los sistemas de compensación, periodicidad de los sistemas de compensación, denominación de las gratificaciones, monto bruto de las gratificaciones, monto	Se publican ciento doce registros correspondiente a cuatro trimestres visibles de la fila seis a la fila ciento diecisiete con las siguientes inconsistencias: 1. El sujeto obligado publica en los criterios sustantivos de contenido: denominación de las percepciones adicionales en dinero, monto bruto de las percepciones adicionales en dinero, monto neto de las percepciones adicionales en dinero, periodicidad de las percepciones adicionales en dinero, descripción de las percepciones adicionales en especie, periodicidad de las percepciones adicionales en especie, periodicidad de las percepciones adicionales en especie, denominación de los ingresos, monto bruto de los ingresos, monto neto de los ingresos, denominación de los sistemas de compensación, monto bruto de los sistemas de compensación, periodicidad de los sistemas de compensación, denominación de las gratificaciones, monto de las gratificaciones, monto neto de las gratificaciones, monto neto de las gratificaciones, monto		
Plataforma	neto de las gratificaciones, periodicidad de las	denominación de las primas,		



Nacional

Transparencia.

de gratificaciones, denominación de las primas, monto bruto de las primas, monto neto de las primas, las periodicidad de comisiones, denominación periodicidad de las dietas, denominación de los periodicidad de los los estímulos, monto neto de los apoyos prestaciones económicas, monto bruto de las prestaciones económicas, monto neto de las prestaciones económicas, monto bruto de los seguros, monto neto de los seguros, periodicidad de los seguros, monto bruto de la prima prima periodicidad de la prima vacacional, monto bruto del aguinaldo, monto bruto de ayuda para despensa o similares, monto neto de ayuda para despensa o similares, periodicidad de ayuda para despensa o vacaciones, monto neto de vacaciones, periodicidad de apoyo a celular, periodicidad de apoyo a monto neto de gastos de de gastos de representación, bonos monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio,

monto bruto de las primas, monto neto de las primas, periodicidad de las primas, denominación de las comisiones, periodicidad de las primas, monto bruto de las comisiones, denominación de las monto neto de las comisiones, comisiones, monto bruto de periodicidad de las comisiones, las comisiones, monto neto denominación de las dietas, comisiones, monto bruto de las dietas, las monto neto de las dietas, dietas. de las dietas, monto bruto denominación de los bonos, de las dietas, monto neto de monto bruto de los bonos, las dietas, periodicidad de las monto neto de los bonos, bonos, monto bruto de los denominación de los estímulos, bonos, monto neto de los monto bruto de los estímulos, bonos, periodicidad de los monto neto de los estímulos, bonos, denominación de los periodicidad de los estímulos, estímulos, monto bruto de denominación de los apovos los estímulos, monto neto de económicos, monto bruto de los los estímulos, periodicidad apoyos económicos, monto neto de los apoyos económicos, denominación de los apoyos periodicidad de los apoyos económicos, monto bruto de económicos, denominación de los apoyos económicos, las prestaciones económicas, monto bruto de las prestaciones económicos, periodicidad de económicas, monto neto de las los apoyos económicos, prestaciones económicas, monto denominación de las bruto de los seguros, monto de los seguros, neto periodicidad de los seguros, monto bruto de la prima vacacional, monto neto de la prima vacacional, periodicidad de la prima vacacional, monto bruto del aguinaldo, monto del aguinaldo, neto periodicidad del aguinaldo, vacacional, monto neto de la monto bruto de ayuda para vacacional, despensa o similares, monto neto de ayuda para despensa o similares, periodicidad de ayuda aguinaldo, monto neto del para despensa o similares, aguinaldo, periodicidad del monto bruto de vacaciones, monto neto de vacaciones, periodicidad de vacaciones, monto bruto de apoyo a celular, monto neto de apoyo a celular, periodicidad de apoyo a celular, monto bruto de gastos de similares, monto bruto de representación, monto neto de gastos de representación, periodicidad de gastos de vacaciones, monto bruto de representación, monto bruto de apoyo a celular, monto neto apoyo por uso de vehículo propio, monto neto de apoyo por uso de vehículo propio, celular, monto bruto de periodicidad de apoyo por uso gastos de representación, de vehículo propio, monto bruto de bonos o gratificaciones representación, periodicidad extraordinarias, monto neto de 0 gratificaciones extraordinarias, periodicidad de los bonos o gratificaciones monto neto de apoyo por extraordinarias, denominación



uso de vehículo propio, de las demás prestaciones que se reciban por conceptos similares, periodicidad de apoyo por uso de vehículo propio, monto bruto de las demás prestaciones que se reciban por monto bruto de bonos o gratificaciones conceptos similares, extraordinarias, monto neto | neto de las demás prestaciones de bonos o gratificaciones que se reciban por conceptos similares, periodicidad de las extraordinarias. periodicidad de los bonos o demás prestaciones que se gratificaciones reciban por conceptos similares; extraordinarias, se publicó la cifra numérica "0" denominación de las demás sin que exista en el criterio. prestaciones que se reciban adjetivo de confiabilidad NOTA por conceptos similares, una leyenda que aclare o justifique la información monto bruto de las demás prestaciones que se reciban publicada, es decir, por qué por conceptos similares, inserta la cifra indicada en los monto neto de las demás rubros antes señalados. prestaciones que se reciban por conceptos similares, 2. En el criterio denominado periodicidad de las demás tipo de moneda de la prestaciones que se reciban remuneración bruta, neta y por conceptos similares; se todas las percepciones, en todos publicó la cifra numérica "0" sus registros se publica el signo sin que exista en el criterio "\$"lo cual es incorrecto y en el adjetivo de confiabilidad criterio adjetivo de confiabilidad NOTA una leyenda que NOTA una leyenda que aclare o aclare o justifique la información información publicada, es publicada, es decir, por qué decir, por qué inserta la cifra | inserta la cifra indicada en los indicada en los rubros antes rubros antes señalados. señalados. En cuanto al segundo trimestre el sujeto obligado omite publicar información correspondiente.

Respecto de la Fracción, XXVIII. La información de los resultados sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo, y de los contratos celebrados, que contiene las inconsistencias siguientes:

PORTAL DE TRANS	PARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS (SIPOT)		
Periodo 2017- 2018	Periodo 2019	Periodo 2017-2018	Periodo 2019	
Con relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil	,	, , ,	No publica información	
•	información en el formato A) Procedimiento	Respecto del ejercicio dos mil dieciocho se presentan las siguientes inconsistencias:		
•	de licitación e invitación a	Primer trimestre:		
	cuando menos tres personas y B) Resultados	A) En cuanto al procedimiento de licitación e invitación cuando menos a tres personas:		
Resultados de procedimiento de adjudicación directa.		1. En los criterios sustantivos de contenido denominados: número de expediente, folio o nomenclatura, hipervínculo a la convocatoria o		



Con relación al ejercicio dos mil dieciocho existen las siguientes inconsistencias:

- 1. Respecto a los primeros tres trimestres omite publicar información en el formato A) Procedimiento de licitación e invitación a cuando menos tres personas B) Resultados de procedimiento de adjudicación directa.
- 2. Respecto al cuarto trimestre publica información pero no en el formato previsto por los Lineamientos Generales Técnicos para la publicación, homologación estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales Internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.

adjudicación directa, respecto de los primeros dos trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

invitaciones restringidas, fecha de la convocatoria o invitación (día, mes, año), hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente, hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, nombre completo del contratista o proveedor (en el caso de ser personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido), razón o denominación social, RFC de la persona física o moral contratista o proveedor, descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/as, área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, área(s) contratante(s), área(s) responsable(s) de su ejecución, número que identifique al contrato, fecha del contrato (día/mes/año)monto del contrato sin impuestos incluídos (en pesos mexicanos), monto total del contrato con impuestos incluidos (en pesos mexicanos), monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, monto máximo con impuestos incluidos, en su caso, tipo de moneda, tipo de cambio de referencia, en su caso, forma de pago, objeto del contrato, plazo de entrega o ejecución, hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, origen de los recursos públicos(catálogo), fuente de financiamiento, tipo de fondo de participación o aportación respectiva, lugar donde se realizará la obra, breve descripción de la obra pública, hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, incluir en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras, etapa de la obra pública y/o servicio de la misma(catálogo), se realizan convenios modificatorios(catálogo), mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios, en su caso, hipervínculos a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde, hipervínculo los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde, hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homólogo, hipervínculo al finiquito, en su caso; el sujeto obligado omitió publicar información y en el criterio adjetivo" de confiabilidad NOTA una leyenda que aclare o justifique la ausencia de esa información.

- 2. En los criterios sustantivos de contenido Posibles contratantes, Posibles personas físicas o morales con proposición u oferta, Relación de asistentes a la Junta de aclaraciones, Relación de datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, Partida presupuestal de acuerdo con el COG, Convenios modificatorios nos remiten a la tabla 451322 la cual no contiene información.
- 3.-En el criterfo sustantivo de contenidos denominado personas físicas o morales con proposición u oferta, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de



confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

- 4.- En el criterio sustantivo de contenido denominado relación de asistentes a la Junta de Aclaraciones el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene publicada ninguna información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 5.- En el criterio sustantivo de contenido denominado relación de los datos de los servidores públicos asistentes a la Junta de Aclaraciones, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 6.- En el criterio sustantivo de contenido denominado partida presupuestal de acuerdo con el COG, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 7.- En el criterio sustantivo de contenido denominado convenios modificatorios el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 8.- En el criterio NOTA el sujeto obligado publicó un hipervínculo el cual al proceder a su descarga o apertura el cual carece de información. Así tampoco en dicho criterio existe un desglose que justifique ausencia de información.

B) Resultados de procedimiento de adjudicación directa:

1.- En los criterios sustantivos de contenido: tipo de procedimiento(catálogo), materia(catálogo), número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique, los motivos y fundamento legales aplicados para realizar la adjudicación directa, hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos, nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido), razón social, RFC de las personas físicas o morales posibles contratantes, área(s) solicitante(s), área(s) responsable(s) de la ejecución, número que identifique al contrato, fecha del contrato(día/mes/año), monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos), monto del contrato con impuestos incluidos, monto mínimo con impuestos incluidos, monto máximo con impuestos incluidos,



tipo de moneda, tipo de cambio de referencia, en su caso, forma de pago, objeto del contrato, monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubiesen otorgado durante el procedimiento respectivo, fecha de inicio del plazo de entrega de los servicios u obra contratados(día/mes/año), fecha de término de plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados (día/mes/año), hipervinculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, origen de los recursos públicos, fuente de financiamiento, mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios, hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde, hipervínculo a los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde, hipervínculo al acta del recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, hipervínculo al finiquito omitió publicar información sin que en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

- 2.- En el criterio sustantivo de contenido denominado nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y el monto de las mismas, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 3.- En el criterio sustantivo de contenido denominado datos de la obra y/o servicios relacionados con la misma, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 4.- En el criterio sustantivo de contenido denominado datos de los convenios modificatorios de la contratación. el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451322 la cual se procedió a su apertura pero po contiene información y en el adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 5.- En el criterio NOTA el sujeto obligado publicó un hipervínculo el cual al proceder a su descarga o apertura carece de información. Así tampoco en dicho criterio existe un desglose que justifique ausencia de información.

Segundo trimestre:

- A) En cuanto al procedimiento de licitación e invitación cuando menos a tres personas:
- 1.- El sujeto obligado en los criterios sustantivos de contenido denominados tipo de procedimiento,



materia, número de expediente, folio o nomenclatura, hipervínculo a la convocatoria o invitaciones restringidas, fecha de la convocatoria o invitación (día, mes, año), descripción de las obras públicas, los bienes o servicios contratados, hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente, hipervínculo al documento donde conste la presentación de las propuestas, hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, nombre completo del contratista o proveedor (en el caso de ser personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social, RFC de la persona física o moral contratista o proveedor, descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/as, área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, área(s) contratante(s), área(s) responsable(s) de su ejecución, número que identifique al contrato, fecha del contrato (día/mes/año), monto del contrato sin impuestos incluidos (en pesos mexicanos), monto total del contrato con impuestos incluidos (en pesos mexicanos), monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, monto máximo con impuestos incluidos, en su caso, tipo de moneda, tipo de cambio de referencia, en su caso, forma de pago, objeto del contrato, plazo de entrega o ejecución, hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, origen de los recursos públicos(catálogo), fuente de financiamiento, tipo de fondo de participación o aportación respectiva, lugar donde se realizará la obra, breve descripción de la obra pública, hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, incluir en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras, etapa de la obra pública y/o servicio de la misma(catálogo), se realizan convenios modificatorios(catálogo), mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios, en su caso, hipervínculos a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde, hipervínculo los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde, hipervinculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homólogo, hipervínculo al finiquito, en su caso, omitió publicar información así como en el adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

2.- En el criterio sustantivo de contenidos denominados posibles contratantes, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451324 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

3.-En el criterio sustantivo de contenidos denominado personas físicas o morales con proposición u oferta, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451324 la cual se



procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

- 4.- En el criterio sustantivo de contenido denominado relación de los datos de los servidores públicos asistentes a la Junta de Aclaraciones, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451324 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 5.- En el criterio sustantivo de contenido denominado partida presupuestal de acuerdo con el COG, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451324 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 6.- En el criterio NOTA el sujeto obligado publicó un hipervínculo el cual al proceder a su descarga o apertura carece de información. Así tampoco en dicho criterio existe un desglose que justifique la ausencia de información.

B) Resultados de procedimiento de adjudicación directa:

1.- En los criterios sustantivos de contenido denominados tipo de procedimiento(catálogo), materia(catálogo), número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique, los motivos y fundamento legales aplicados para realizar la adjudicación directa, hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos, nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido), razón social, RFC de las personas físicas o morales posibles contratantes, área(s) solicitante(s), área(s) responsable(s) de la ejecución, número que identifique al contrato, fecha del contrato(día/mes/año), monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos), monto del contrato con impuestos incluidos, monto mínimo con impuestos incluidos, monto máximo con impuestos incluidos, tipo de moneda, tipo de cambio de referencia, en su caso, forma de pago, objeto del contrato, monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubiesen otorgado durante el procedimiento respectivo, fecha de inicio del plazo de entrega de los servicios u obra contratados(día/mes/año), fecha de término de plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados (día/mes/año), hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, origen de los



recursos públicos, fuente de financiamiento, se realizaron convenios modificatorios, mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios, hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde, hipervínculo a los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde, hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, hipervínculo al finiquito;

omitió publicar información sin que en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.

- 2.- En el criterio sustantivo de contenido denominado nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y el monto de las mismas, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451405 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 3.- En el criterio sustantivo de contenido denominado datos de la obra y/o servicios relacionados con la misma, el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451390 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 4.- En el criterio sustantivo de contenido denominado datos de los convenios modificatorios de la contratación. el sujeto obligado publicó una tabla con el folio arábigo 451402 la cual se procedió a su apertura pero no contiene información y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se apreció una aclaración que justifique la ausencia de esa información.
- 5.- En el criterio NOTA el sujeto obligado publicó un hipervinculo el cual al proceder a su descarga o apertura carece de información. Así tampoco en dicho criterio existe un desglose que justifique la ausencia de esa información.

En relación al tercer y cuarto trimestre el sujeto obligado omite publicar información en el formato A) Procedimiento de licitación e invitación a cuando menos tres personas y B) Resultados de procedimiento de adjudicación directa.



información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" y de fracción XXVIII de la citada Ley, acorde a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", con las precisiones siguientes:

- 1). Deberá corregir y/o publicar la información en su Portal de Transparencia así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT-, tomando en cuenta las observaciones que han quedado esquematizadas en el cuadro de esta resolución.
- 2). La publicación de la información deberá homologarse y actualizarse acorde a los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización así como criterios de confiabilidad, previstos los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción VIII (Tesorería/Área de Recurso Humanos o equivalente), fracción XXVIII (Obras



Públicas/DIF/Tesorería/Comunicaciones/Recursos Materiales/Adjudicaciones o equivalente) de la Ley 875 de Transparencia, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área o áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al artículo 15, fracción VIII (Tesorería/Área de Recurso Humanos o equivalente), fracción XXVIII (Obras Públicas/DIF/Tesorería/Comunicaciones/Recursos Materiales/Adjudicaciones o equivalente) de la Ley 875 de la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto se notifique personalmente la presente resolución al área o áreas anteriormente mencionadas y remita de inmediato las constancias respectivas

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico:

https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0glO5Djo7Mv5_rAIQ?e=vxgo1K



CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.